



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso de exoneración de cuota de alimentos, promovido por el señor José David Echeverry Pinto, a través de apoderado judicial, contra los señores Laura Cristina Echeverry Cardona y David Esteban Echeverry Cardona, encontrándose que el mismo no reúne los requisitos exigidos en el artículo 28 numeral 2 y el 82 del Código General del Proceso.

Ahora, si bien en la sentencia STC5487-2022 se estableció que para adelantar el proceso de exoneración de alimentos no se debe agotar requisito de procedibilidad ni cumplir los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, no puede este Despacho obviar el hecho que para adelantar el trámite existen otras prerrogativas que deben de cumplirse, es así como el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se estableció que:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*

Así las cosas, como quiera que con la solicitud no se demostró que el solicitante hubiera remitido de forma física y/o electrónica la demanda y sus anexos a los demandados, deberá la parte actora acreditar el cumplimiento de dicho requisito.

Por lo tanto, se procederá con su inadmisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos, promovido por el señor José David Echeverry Pinto, a través de apoderado judicial, contra los señores Laura Cristina Echeverry Cardona y David Esteban Echeverry Cardona, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica suficiente al abogado Álvaro Ortega Palencia, para actuar en nombre y representación del demandante.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af58f2f7fe00cb2ccd993fbd97991890ba9ad5ce7b252697a030a7b5b36d6989**
Documento generado en 28/02/2023 06:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>